



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA  
Demandado: José Aldemar Mejía Ramos  
Radicado: 730434089001 **2021 00078 00**

Asunto: **Designa Curador Ad Litem.**

Se encuentra al despacho para resolver, memorial del 9 de agosto de 2022, suscrito por el doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, apoderado judicial del banco Agrario de Colombia SA, por medio del cual solicitó la designación de curador ad litem para seguir con el trámite del proceso, como quiera que ya fue emplazado al demandado.

De cara a resolver lo anterior, se tiene que visto el expediente digital del asunto de la referencia, se advirtió que el demandado ya fue debidamente notificado en la forma y en los términos que ordena el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del CGP.

Por lo anterior, como quiera que transcurrido el término de que trata el Inciso 6o. del Artículo 108 del CGP y el Inciso final del Artículo 375 del citado compendio procesal sin que hayan comparecido el emplazado, se hace necesario designar curador ad litem; en consecuencia, el despacho procederá a designar para el encargo al doctor **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, a quien se le comunicará lo dispuesto de conformidad con lo señalado en el Artículo 459 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, para que asuma la representación judicial de **JOSÉ ALDEMAR MEJÍA RAMOS**, quien conforma el extremo demandado.

Por Secretaría notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados [epuabogados2019@gmail.com](mailto:epuabogados2019@gmail.com) librése el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*.

Por secretaria notifíquesele al designado el mandamiento de pago, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**  
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020